



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Actuación:	Ordena corrección
Radicado:	086344089001-2022-00181-00.
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado:	CARLOS MARIO POLO ESCORCIA

Informando que el Juzgado incurrió en error en auto del 21 de junio de 2022. Sírvase Proveer. Sabanagrande, agosto 16 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial se evidencia que el Despacho incurrió en una omisión involuntaria en los montos del capital y los intereses en auto mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022, teniendo en cuenta el artículo 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1. Corregir el auto del 21 de junio de 2022, en cuanto a los valores del mandamiento de pago y los intereses, por lo que la parte resolutive quedará así:

1.Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, y en contra de CARLOS MARIO POLO ESCORCIA, por las obligaciones contenidas en Pagaré No. 99926616313:

-Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$8.465.551)., por concepto de capital. -

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1.947.460), por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de marzo de 2021 al 28 de abril de 2022.-



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Por los intereses moratorios causados desde el 29 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

2. El resto del auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1f82b47dca9adb5b0283fc4abd96b0d573f8815b1f8c7cb8ad569a5421bb5e**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>